Ordenanzas municipales

Ordenanza 1/2025, de 28 de enero, por la que se regula el entorno controlado de pruebas de proyectos innovadores de la ciudad de Madrid

Versión: Texto inicial publicado el 12/02/2025

Identificador: ANM 2025\2

Tipo de Disposición: Ordenanzas municipales

Fecha de Disposición: 28/01/2025

Permalinks:
- https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/2025/02/12/1/dof/spa/html
- https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/2025/02/12/1/dof/spa/pdf

Publicaciones:
- BO. Comunidad de Madrid 12/02/2025 num. 36 pag. 119-136.
- BO. Ayuntamiento de Madrid 12/02/2025 num. 9817 pag. 6-20.

Afectada por:
- Desarrollados artículo 10 y disposición adicional segunda por el Decreto de 9 de septiembre de 2025 del Alcalde, por el que se crea el Comité de Evaluación del Entorno Controlado de Pruebas de Proyectos Innovadores de la Ciudad de Madrid y se regula su composición y funcionamiento. ANM 2025\71

Afecta a:
- Añade apartado 5 al anexo de la Ordenanza de Atención a la Ciudadanía y Administración Electrónica, de 26 de febrero de 2019. ANM 2025\3

Ordenanza 1/2025, de 28 de enero, por la que se regula el entorno controlado de pruebas de proyectos innovadores de la ciudad de Madrid

PREÁMBULO

I

Los avances tecnológicos se desarrollan en la actualidad a gran velocidad, impulsados por la creatividad y la innovación humana, y ello propicia cambios continuos en la sociedad y en la forma de vida en las ciudades.

La innovación, fruto de estos avances tecnológicos, es, por su propia naturaleza, un fenómeno transversal, e implica un enfoque amplio que exige la coordinación entre los desarrolladores de las soluciones y las administraciones públicas.

Desde el prisma de las administraciones públicas, el ritmo de la innovación supone un reto de adaptación y de gestión del cambio, en especial en lo relativo a la posible implementación permanente de las nuevas soluciones. Exige asimismo la constatación de que las innovaciones resultan beneficiosas para la sociedad y suponen un avance positivo. En este sentido, resulta esencial que se garantice la seguridad, así como la protección de las infraestructuras y del patrimonio público.

Desde la óptica de quienes desarrollan soluciones innovadoras, la puesta en marcha de los desarrollos tecnológicos requiere un entorno regulatorio que permita y facilite comprobar la viabilidad técnica de sus soluciones y obtener información para su futuro desarrollo.

La ordenanza integra y encaja los dos intereses mencionados. Por una parte, dota al Ayuntamiento de Madrid de las herramientas y procedimientos necesarios para gestionar, en condiciones de seguridad, la evolución de la innovación en la ciudad. Esto permitirá evaluar las futuras innovaciones y avances tecnológicos con vistas a su posible implementación permanente, además de fomentar la atracción de talento y la actividad económica en la ciudad. Por otra, la ordenanza facilita el proceso innovador mediante la simplificación de los trámites y ofrece un espacio real en el que probar soluciones y proyectos.

II

Para lograr su propósito, la ordenanza regula un entorno controlado de pruebas (o *regulatory sandbox*, como se denomina a esta figura a nivel internacional), que consiste en un espacio seguro en el que pueden probarse y ponerse en práctica, con carácter limitado, distintos productos, servicios y proyectos innovadores.

Los proyectos autorizados para acceder al espacio controlado de pruebas y los ensayos propuestos dentro de tales proyectos, se regirán por lo dispuesto en la presente ordenanza y se realizarán con arreglo a las condiciones y términos recogidos en la autorización, respetando la normativa comunitaria, estatal y autonómica. Dicha autorización se circunscribe a la realización de la prueba y por tanto no exime de la posterior autorización o licencia municipal que requiera el producto, la actividad o servicio resultante, sujeto entonces a la normativa sectorial aplicable.

De este modo, el entorno controlado de pruebas concede a quienes promueven los proyectos la posibilidad de probar en un espacio real la viabilidad técnica de sus soluciones y obtener información para su futuro desarrollo mediante un procedimiento ágil. Además, el Ayuntamiento de Madrid, en cuanto entidad responsable del entorno controlado, podrá emplear la información facilitada a la conclusión de la prueba con el fin de introducir posibles modificaciones y actualizaciones del ordenamiento jurídico local.

Madrid se ha consolidado en los últimos años como el polo de referencia en España en materia de innovación gracias a diversas iniciativas que abren la ciudad al emprendimiento y acogen las nuevas ideas y soluciones. El entorno controlado de pruebas complementará estas iniciativas y permitirá crear un contexto jurídico favorable a la

innovación, de forma que se simplifiquen y unifiquen los procedimientos administrativos y los trámites de autorización necesarios para llevar a cabo las pruebas de los proyectos novedosos.

La figura del entorno controlado de pruebas constituye una incorporación reciente y novedosa al ordenamiento jurídico español. Entre otros antecedentes normativos, cabe citar la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; la Ley 7/2020, de 13 de noviembre, para la transformación digital del sistema financiero; y la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, así como la Ley 28/2022, de 21 de diciembre, de fomento del ecosistema de las empresas emergentes que habilita a los poderes públicos para que, reglamentariamente, promuevan la creación de entornos controlados.

En consecuencia, los objetivos de la ordenanza son los siguientes:

a) Incentivar la iniciativa particular de empresas, startups e innovadores en general, en el desarrollo de la ciudad mediante la participación en el entorno controlado de pruebas.

b) Atraer y fomentar la innovación y la iniciativa empresarial a la ciudad de Madrid, involucrando a los agentes del ecosistema de innovación.

c) Contribuir al posicionamiento estratégico global de Madrid como ciudad que impulsa la innovación.

d) Ampliar el conocimiento sobre el efecto de las normas municipales existentes obteniendo un instrumento de evaluación de la normativa existente.

e) Generar un impacto económico, social y/o ambiental en la ciudad de Madrid.

f) Complementar y ampliar la red de servicios y actividades que ofrece Madrid Innovation y su red de centros de innovación.

III

La regulación del entorno controlado de pruebas de proyectos innovadores de la ciudad de Madrid se aprueba en ejercicio de las potestades reglamentaria y de autoorganización previstas en Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, con el fin de desarrollar las competencias contempladas tanto en la citada ley como en la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, y teniendo en cuenta las prescripciones de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

IV

La ordenanza cumple con los principios de buena regulación exigidos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Así, respecto a los principios de necesidad y eficacia, el entorno controlado de pruebas constituye una herramienta esencial para la consecución de los fines del Ayuntamiento de Madrid en materia de innovación.

La ordenanza también cumple con el principio de proporcionalidad al establecer únicamente las cargas o restricciones necesarias para el correcto funcionamiento del entorno controlado de pruebas y la garantía de los derechos y la seguridad de participantes y de terceros.

En cuanto al principio de seguridad jurídica, se regula el régimen del entorno controlado de pruebas, determinando el procedimiento administrativo aplicable a los proyectos que ingresen en él, con plena garantía de los derechos y la seguridad de participantes y de terceros.

En la elaboración de esta norma se han seguido los trámites de consulta pública previa, audiencia e información pública para asegurar la transparencia y participación de la ciudadanía, en general, y de los colectivos especialmente afectados, en particular, siendo su texto el resultado de una activa participación ciudadana.

Se ajusta asimismo al principio de eficiencia puesto que reduce y simplifica las cargas y barreras accesorias o innecesarias a que se encuentran sujetos los proyectos innovadores y racionaliza la gestión administrativa.

Entre los principios inspiradores de la ordenanza destacan, de conformidad con la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el servicio efectivo a los ciudadanos, la racionalización y agilidad de los procedimientos administrativos y de las actividades materiales de gestión, la responsabilidad por la gestión pública y la cooperación, colaboración y coordinación entre las administraciones públicas.

V

La ordenanza consta de veinticuatro artículos distribuidos en tres títulos, cuatro disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y cinco disposiciones finales.

El título I, “Disposiciones generales”, recoge el objeto de la ordenanza y el ámbito de aplicación. Este título define asimismo los conceptos generales que se emplean a lo largo de la ordenanza y fija los principios rectores del entorno controlado de pruebas, con especial incidencia en la colaboración entre las áreas de gobierno del Ayuntamiento de Madrid.

El título II, “Entorno controlado de pruebas”, consta de cuatro capítulos. El capítulo I detalla el régimen jurídico aplicable al entorno controlado de pruebas, que se fundamenta en un modelo ordenanza-autorización por el que los proyectos y las pruebas concretas se regirán, además de por las previsiones generales recogidas en la ordenanza, por una autorización. El capítulo II se refiere a la protección de los participantes en el desarrollo de las pruebas. El capítulo III regula el régimen de responsabilidad y garantías. Finalmente, el capítulo IV detalla el momento de inicio de las pruebas, así como su seguimiento por los monitores designados por el comité de evaluación.

El título III, “Comunicación y rendición de cuentas”, regula las disposiciones relativas a la rendición de cuentas y evaluación del funcionamiento del entorno controlado de pruebas, así como la comunicación sobre el entorno controlado de pruebas.

La ordenanza contempla cuatro disposiciones adicionales. La primera se refiere a la colaboración con otras administraciones públicas que hayan creado espacios controlados de pruebas o que tengan competencias para autorizar la realización de las pruebas; la segunda trata de la creación del comité de evaluación; la tercera se refiere a la protección de los datos de carácter personal; y la cuarta al uso del lenguaje no sexista.

Por último, la ordenanza incluye cinco disposiciones finales. La primera se refiere a la modificación de la Ordenanza de Atención a la Ciudadanía y Administración Electrónica, de 26 de febrero de 2019; la segunda al título competencial; la tercera alude a la utilización de los resultados de las pruebas para simplificar la regulación existente; la cuarta trata de la interpretación y desarrollo de la ordenanza; y la quinta de la publicación y entrada en vigor.

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto.*

1. La ordenanza tiene por objeto la regulación de un entorno controlado de pruebas que permita llevar a cabo proyectos y pruebas innovadoras de carácter temporal en espacios públicos de titularidad municipal en el término municipal de Madrid.

2. La actividad del entorno controlado de pruebas fomenta la investigación y la innovación, la sostenibilidad social, económica y medioambiental y la colaboración institucional.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

La ordenanza será de aplicación a los proyectos que soliciten acceso al entorno controlado de pruebas y que guarden relación con alguna de las siguientes materias:

a) Sostenibilidad.

b) Economía.

c) Energía.

d) Seguridad y emergencias.

e) Movilidad sostenible.

f) Accesibilidad.

g) Turismo.

h) Elementos de mobiliario urbano y de las vías y espacios públicos.

i) Así como cualquier otro ámbito relativo a los servicios públicos municipales competencia del Ayuntamiento de Madrid.

2. La ordenanza se aplicará en todo el término municipal de Madrid y afectará a todo el sector público local.

Artículo 3. *Definiciones.*

A efectos de la ordenanza se entenderá por:

a) "Órgano gestor": órgano del Ayuntamiento de Madrid al que corresponderá la gestión del entorno controlado de pruebas.

b) "Órgano competente": órgano del Ayuntamiento de Madrid cuyo ámbito material de competencias pueda verse afectado por la realización de los proyectos o de las pruebas.

c) "Órgano autorizante": órgano del Ayuntamiento de Madrid que tenga atribuida la competencia para otorgar la autorización de acceso al espacio controlado de pruebas.

d) "Comité de evaluación": órgano colegiado al que corresponderá el estudio, evaluación y seguimiento de las solicitudes de acceso al entorno controlado de pruebas.

e) "Proyecto": actuación o actuaciones innovadoras y temporales que, generalmente a través de avances tecnológicos, den lugar a nuevas aplicaciones, procesos, servicios, mejoras, productos o modelos de negocio.

f) "Prueba": ensayo de alcance limitado que se realice, con o sin participantes, dentro de un proyecto.

g) "Entorno controlado de pruebas": espacio controlado y delimitado en el que se desarrollará cada proyecto, con las condiciones que se determinen en cada autorización de acceso. Podrá tratarse de un espacio físico o virtual, en función de las características del proyecto y de las pruebas.

El Ayuntamiento de Madrid publicará un listado de los espacios físicos disponibles en la ciudad de Madrid susceptibles de convertirse en entorno controlado de pruebas. Este listado podrá verse modificado en cada convocatoria.

h) "Promotor": persona física o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que, por sí o en conjunto con otras, solicite la autorización de acceso al espacio controlado de pruebas de un proyecto propio.

i) "Autorización de acceso": acto administrativo en virtud del cual se admite un proyecto al entorno controlado de pruebas.

j) "Anexo de condiciones": documento que acompaña a la autorización de acceso en el que se recogen las condiciones y términos de realización de las pruebas.

k) "Monitor": persona designada por el comité de evaluación para el seguimiento y control de alguna de las pruebas del proyecto.

l) "Participante": usuario del entorno controlado de pruebas que, con arreglo y previa aceptación de un documento informativo, interviene en una o varias de las pruebas.

m) "Innovación": actuación o conjunto de actuaciones que, mediante el uso de la tecnología, pueda dar lugar a nuevas aplicaciones, procesos, productos o modelos de negocio con incidencia sobre el ámbito de esta ordenanza.

n) "Vínculo jurídico relevante": se entiende que existe un vínculo jurídico relevante cuando el promotor de ambos proyectos sea la misma persona, física o jurídica, pertenezca al mismo grupo de empresas u ostente cargos de administración o dirección en la misma sociedad o en otras sociedades pertenecientes al mismo grupo, conforme a la definición establecida en el artículo 42.1 del Código de Comercio, y en la definición de grupo de sociedades a efectos fiscales del artículo 58 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto de Sociedades.

Artículo 4. *Deber de colaboración.*

1. El órgano gestor y los órganos competentes colaborarán entre sí para garantizar los fines previstos en la ordenanza y facilitar, dentro de su ámbito competencial y con las garantías adecuadas, la realización de las pruebas.

2. El deber general de colaboración no supondrá la alteración de las competencias atribuidas a los órganos competentes del Ayuntamiento de Madrid.

Artículo 5. *Recursos.*

El coste de la ejecución del proyecto correrá a cargo del promotor, sin perjuicio de que el órgano gestor y los órganos competentes dediquen los medios personales y materiales que se precisen para atender al cumplimiento de lo dispuesto en la ordenanza.

TÍTULO II

Entorno controlado de pruebas

CAPÍTULO I

Régimen jurídico del acceso al entorno controlado de pruebas

Artículo 6. *Régimen jurídico*.

1. El acceso al entorno controlado de pruebas estará sujeto a una autorización administrativa, en los términos previstos en la ordenanza.

2. Los proyectos y las pruebas autorizadas se regirán por lo dispuesto en esta ordenanza, por las bases de la convocatoria pública y por lo dispuesto en la correspondiente autorización de acceso, que recogerá en su anexo las condiciones y términos de realización de las pruebas, sin estar sujetos a la normativa municipal específica de los ámbitos indicados en el artículo 2.

3. La autorización de acceso no excluye la aplicación de las normas europeas, estatales o autonómicas que en cada caso resulten de obligatorio cumplimiento en función del ámbito material de las pruebas a realizar.

4. La autorización de acceso al entorno controlado de pruebas o la realización de pruebas dentro de un proyecto no supondrán en ningún caso la obtención de la autorización municipal para el ejercicio de una actividad o para la prestación de servicios con carácter indefinido.

Artículo 7. *Requisitos de los proyectos y de los promotores*.

1. Los proyectos deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Aportar innovación en el ámbito urbano que suponga un avance en relación con el estado de la técnica.

b) Disponer de un nivel de madurez tecnológica que permita la realización de la prueba, de acuerdo con lo dispuesto en la convocatoria prevista en el artículo 8, y sin perjuicio de su desarrollo posterior.

Este requisito no será exigible a los modelos de negocio y otras soluciones que, por sus características, no sean susceptibles de un desarrollo tecnológico o evolutivo.

c) Acreditar que cuenta con las autorizaciones u otros medios de intervención administrativa que exija la normativa europea, estatal o autonómica de aplicación en función de la materia objeto de las pruebas o, en su caso, justificar que no está sujeto a dichas autorizaciones.

d) No ser análogos en contenido o tener un vínculo jurídico relevante con otro proyecto cuya autorización de acceso haya sido revocada por causa imputable al solicitante con arreglo al artículo 21 en los dos años anteriores a la presentación de la solicitud, contados desde la fecha de la resolución por la que se acuerde la revocación.

e) Dar respuesta a los retos a los que se enfrenta la ciudad en materia económica, social y/o medioambiental reflejando un impacto positivo en estos aspectos.

2. Los promotores deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Contar con los recursos necesarios para llevar a cabo las pruebas.

b) Ofrecer garantías suficientes de seguridad, así como en materia de accesibilidad y supresión de barreras para las personas y los bienes.

c) Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

3. En caso de constituir una agrupación, todos los sujetos que formen parte de la misma deberán cumplir los requisitos que se establecen en la presente ordenanza para el promotor y presentar con la solicitud un acuerdo de agrupación que contendrá como mínimo:

a) La identificación de los sujetos, el tipo de vinculación jurídica entre ellos, los recursos aportados y los compromisos de ejecución de actividades asumidos por cada miembro de la agrupación.

b) El representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como entidad promotora, corresponden a la agrupación.

c) La organización interna de la agrupación, así como un plan de contingencias y disposiciones para la resolución de litigios internos.

d) Los acuerdos sobre responsabilidad, indemnización y confidencialidad entre los participantes.

e) Disposiciones sobre la propiedad de los resultados.

Artículo 8. *Convocatoria*.

1. El órgano gestor aprobará, al menos anualmente, una convocatoria, que será publicada en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Madrid, en la que se determinen al menos, los siguientes extremos:

a) Plazo de presentación de solicitudes de acceso al entorno controlado de pruebas.

b) Criterios de evaluación de los proyectos.

c) Puntuación mínima que deberán obtener los proyectos para acceder al entorno controlado de pruebas.

d) En su caso, número máximo de proyectos que podrán acceder al entorno controlado de pruebas.

e) En su caso, requisitos adicionales a los del artículo 7, que deberán cumplir los proyectos.

2. El órgano gestor, a propuesta de cualquier distrito o área de gobierno, podrá restringir la convocatoria a proyectos del ámbito material de competencias del distrito o área de gobierno. Asimismo, cualquier entidad del sector público institucional del Ayuntamiento de Madrid podrá, a través de su respectiva área de gobierno, proponer al órgano gestor restringir la convocatoria a proyectos del ámbito material de sus competencias.

3. En las convocatorias, y a los efectos de selección de los proyectos, tendrán preferencia las entidades promotoras que tengan su sede social en el municipio de Madrid o se comprometan abrir una delegación para el desarrollo del producto o servicio fruto de la experimentación permitida por esta ordenanza.

4. Con carácter previo a cada convocatoria, el Ayuntamiento habilitará en su sede electrónica un espacio para que la ciudadanía pueda presentar ideas y sugerencias, siempre que se ajusten al ámbito de aplicación de la ordenanza y atiendan a las necesidades de la población, el sector asociativo y las diversas áreas municipales.

Artículo 9. *Solicitud de acceso*.

1. El órgano gestor aprobará y publicará en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Madrid un modelo normalizado de solicitud, que será de uso obligatorio conforme a lo previsto en la normativa sobre procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

2. Las solicitudes de acceso al entorno controlado de pruebas se presentarán en formato electrónico en el Registro Electrónico General del Ayuntamiento de Madrid, dirigidas al órgano gestor, y acompañadas de la siguiente documentación:

a) Memoria justificativa en la que se explique el proyecto y su nivel de madurez tecnológica, así como la innovación y beneficios que aporta. Además, deberá indicar los recursos con los que contará el promotor para llevar a cabo las pruebas, una propuesta del espacio físico donde se realizarían y el plazo de ejecución.

b) Estudio de seguridad y accesibilidad que incluya un análisis de riesgos y justifique la forma en que se prevea la protección de participantes y de terceros, así como de las infraestructuras y del patrimonio de las administraciones públicas.

c) Si la prueba se realiza sobre algún producto, declaración de conformidad que acredite que reúne los requisitos de seguridad recogidos en la normativa aplicable. En el caso de que, debido a la innovación que incorpora el producto, este no pueda cumplir todos los requisitos exigidos por la normativa que le sea de aplicación, deberá justificar la imposibilidad del cumplimiento y las medidas adoptadas para garantizar la seguridad del producto durante la realización de la prueba.

d) Autorizaciones u otros medios de intervención administrativa que exija la normativa europea, estatal o autonómica de aplicación en función de la materia objeto de las pruebas o, en su caso, la justificación de no estar sujeto a dichas autorizaciones.

e) Documentación acreditativa de la personalidad jurídica, en su caso, del promotor y de su representación legal, debidamente inscritos en el registro público que corresponda según el tipo de persona jurídica de que se trate.

f) Certificados acreditativos de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

3. La documentación prevista en las letras d), e) y f) del apartado 2 será recabada de oficio por el órgano gestor en los supuestos previstos en el artículo 60 de la Ordenanza de Atención a la Ciudadanía y Administración Electrónica del Ayuntamiento de Madrid, de 26 de febrero de 2019.

Artículo 10. *Comité de evaluación*.

1. Corresponde al comité de evaluación, el estudio y evaluación de las solicitudes de acceso al entorno controlado de pruebas.

2. A las sesiones del comité de evaluación podrán asistir, con voz y sin voto, personas asesoras externas que, por razón de sus funciones, conocimiento o especialización, sean convocados por la presidencia.

3. Corresponderá al comité de evaluación la formulación de la propuesta de autorización de acceso al órgano autorizante.

Desarrollado artículo 10 por el Decreto de 9 de septiembre de 2025 del Alcalde, por el que se crea el Comité de Evaluación del Entorno Controlado de Pruebas de Proyectos Innovadores de la Ciudad de Madrid y se regula su composición y funcionamiento.

Artículo 11. *Evaluación de las solicitudes*.

1. El órgano gestor verificará que las solicitudes de acceso al entorno controlado de pruebas cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 7 y 9 y, en su caso, en la convocatoria. A tales efectos, practicará los requerimientos de subsanación y mejora de la solicitud que procedan, conforme a lo previsto en la normativa básica sobre procedimiento administrativo común.

En particular, en el supuesto previsto en el artículo 9.2 c), se podrán requerir al promotor informes de ensayo realizados por entidades acreditadas conforme a normas de la serie UNE-EN ISO 17000 o reconocidos por una autoridad pública, según corresponda.

2. Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos indicados en el apartado 1, el órgano gestor trasladará las solicitudes al comité de evaluación, que recabará un informe motivado a cada órgano competente por razón de la materia objeto del proyecto.

El informe contendrá las condiciones a las que deberán estar sujetas las pruebas o, en su caso, aquellos aspectos que pudieran impedir técnicamente su realización, e incluirá una calificación del proyecto como favorable o desfavorable. El informe deberá ser emitido en el plazo de un mes.

3. A la vista de los informes emitidos, el comité de evaluación llevará a cabo alguna de las siguientes actuaciones:

a) Formulará una propuesta de desestimación al órgano autorizante de aquellas solicitudes que cualquiera de los órganos competentes haya informado desfavorablemente, por no ser técnicamente viables.

b) Procederá al examen, valoración y clasificación por orden de puntuación de las solicitudes informadas favorablemente por los órganos competentes, de acuerdo con los criterios establecidos en la convocatoria, a cuyo efecto podrá solicitar los informes adicionales que considere precisos.

4. Finalizadas las actuaciones previstas en el apartado 3 b), el comité formulará al órgano autorizante, alguna de las siguientes propuestas:

a) De autorización de acceso.

b) De desestimación de las solicitudes que no hubieran obtenido la puntuación mínima en la valoración o que, en el supuesto de que se hubiera establecido una limitación en cuanto al número de proyectos, no hubieran obtenido la puntuación suficiente.

5. El plazo máximo para resolver y notificar sobre la autorización de acceso será de seis meses contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

Transcurrido dicho plazo sin haberse dictado resolución expresa, las solicitudes se entenderán desestimadas por silencio administrativo.

Artículo 12. *Autorización de acceso*.

1. La concesión de la autorización de acceso comprenderá la autorización demanial que, en su caso, fuera exigible.

2. La autorización de acceso eximirá de la obtención de cualquier otra autorización o medio de intervención administrativa regulado por el Ayuntamiento de Madrid en una norma municipal, siempre y cuando no esté previsto en la legislación europea, estatal o autonómica que en cada caso resulte de obligatorio cumplimiento en función del ámbito material de las pruebas a realizar.

3. La autorización de acceso establecerá en un anexo las condiciones a las que se sujetará el desarrollo de las pruebas, entre las que incluirán, al menos, las siguientes:

a) Los proyectos tendrán un plazo de ejecución no superior a un año, salvo en situaciones excepcionales debidamente motivadas que deberán recogerse en la propuesta de autorización del comité de evaluación que remitirá al órgano competente.

b) Las fases, hitos y objetivos del proyecto, incluyendo la identificación de las pruebas a realizar en cada fase y su duración.

c) La ubicación y delimitación del espacio físico, en el caso de que lo precise la realización de las pruebas.

d) Las normas municipales cuya aplicación exceptúe la autorización de acceso.

e) La limitación, en su caso, del número de participantes en las pruebas.

f) El régimen de garantías, que incluirá un seguro de responsabilidad civil por la cuantía que se determine. En el supuesto de que el proyecto afecte a bienes o infraestructuras municipales, incluirá una garantía por la cuantía que se determine.

g) La designación de un coordinador de seguridad, en su caso.

h) La restitución de los bienes a su estado original tras la finalización de las pruebas, en los supuestos en que las pruebas técnicas o de innovación requieran la alteración de bienes municipales o el acceso a recursos o redes municipales, tales como red eléctrica, iluminación, fibra o telecomunicaciones.

i) La periodicidad con la que el promotor informará a los monitores sobre el desarrollo de las pruebas.

j) En su caso, cláusulas de confidencialidad, así como disposiciones, sujetas a la regulación específica, sobre los derechos de propiedad industrial e intelectual o secretos empresariales que pudieran verse afectados durante la realización de las pruebas.

k) Cualquier otra condición que de forma motivada acuerde incorporar el órgano gestor, por sí o a propuesta de los órganos competentes.

4. Por los proyectos que se desarrollen en el entorno de pruebas autorizado, surgirá la obligación de pagar los tributos y demás exacciones que, en su caso, procedan conforme a la normativa reguladora correspondiente.

CAPÍTULO II

Protección de participantes

Artículo 13. *Consentimiento informado.*

1. La voluntad de participar en las pruebas se manifestará mediante la aceptación, por medios preferentemente electrónicos, de un documento informativo, cuyo modelo deberá ser presentado ante el órgano gestor, conforme a lo previsto en el artículo 18.

2. El documento informativo contendrá, en lenguaje claro y accesible, al menos, las siguientes condiciones de participación:

a) Naturaleza y carácter de la prueba.

b) Consecuencias, riesgos y responsabilidades que pudieran derivarse de su participación y, en particular, el régimen de garantías fijado para cubrir la responsabilidad del promotor conforme a lo previsto en los artículos 15 y 16.

c) Régimen de desistimiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.

d) Tratamiento de los datos de carácter personal durante la realización de las pruebas.

e) Carácter confidencial de la información obtenida como consecuencia de la participación en las pruebas.

f) Responsabilidades derivadas del incumplimiento por los participantes de las condiciones aceptadas.

Artículo 14. *Desistimiento*.

1. Los participantes podrán desistir en cualquier momento de su intervención en una prueba, de conformidad con lo establecido en el documento informativo.

2. El desistimiento de un participante no generará derecho de indemnización ni compensación para el promotor de las pruebas.

3. En todo caso, el participante que desista mantendrá el deber de confidencialidad en los términos previstos en el documento informativo.

CAPITULO III

Régimen de responsabilidad y garantías

Artículo 15. *Responsabilidad*.

1. La responsabilidad directa por los daños ocasionados a participantes, a terceras personas o al Ayuntamiento de Madrid como consecuencia de la realización de las pruebas recaerá exclusivamente en el promotor.

En caso de daños derivados de fallos técnicos o humanos durante el transcurso de las pruebas, la responsabilidad será igualmente del promotor.

2. El Ayuntamiento de Madrid no resarcirá al promotor por los daños y perjuicios en que incurra como resultado de su participación en el entorno controlado de pruebas.

Artículo 16. *Garantías*.

1. El promotor dispondrá de las garantías que se determinen en la autorización de acceso para cubrir las responsabilidades por los daños y perjuicios en los que pudieran incurrir.

2. Las garantías podrán formalizarse, entre otros instrumentos, a través de seguros, avales bancarios o fianzas, en la forma prevista en el Reglamento 1/2024, de 30 de abril, de Garantías y Depósitos en el Ayuntamiento de Madrid.

Artículo 17. *Confidencialidad*.

El personal adscrito al órgano gestor y a los órganos competentes, así como los miembros del comité de evaluación, estarán sujetos a los deberes de secreto y confidencialidad previstos en la normativa específica que fuera de aplicación en función del ámbito de la prueba, sin que puedan hacer uso de la información obtenida para beneficio propio o de terceras personas, o en perjuicio del interés público.

CAPÍTULO IV

Inicio y seguimiento de las pruebas

Artículo 18. *Inicio de las pruebas.*

1. Los proyectos deberán iniciarse en el plazo de tres meses desde la notificación de la autorización de acceso, salvo que en la propia autorización se establezca una fecha concreta o un plazo de inicio distinto.

2. Para el inicio de las pruebas el promotor deberá presentar ante el órgano gestor la siguiente documentación:

a) La comunicación de la fecha de inicio del proyecto con una antelación mínima de quince días.

b) Las garantías especificadas en la autorización de acceso.

c) En su caso, el modelo de documento informativo y una declaración responsable del compromiso de recabar el consentimiento informado de los participantes previstos en el artículo 13.

3. El órgano gestor verificará que la documentación cumple con los requisitos establecidos en la autorización de acceso al entorno controlado de pruebas. A tales efectos, practicará los requerimientos de subsanación y mejora de la solicitud que procedan, conforme a lo previsto en la normativa básica sobre procedimiento administrativo común.

Las pruebas podrán iniciarse en caso de que no se hubiera formulado requerimiento alguno en la fecha señalada para el inicio del proyecto.

Artículo 19. *Control de la ejecución de las pruebas*.

1. El seguimiento de las pruebas se llevará a cabo para cada proyecto por los monitores designados por el comité de evaluación.

2. El promotor comunicará a los monitores cualquier incidencia en el momento que se produzca, sin perjuicio de informar del desarrollo de las pruebas con la periodicidad que se determine en la autorización de acceso.

3. Los monitores podrán impartir instrucciones al promotor, recabar cuanta información consideren oportuna, y realizar inspecciones y otras acciones para asegurar el cumplimiento de lo previsto en la ordenanza y en la autorización de acceso.

4. Las entidades públicas que tengan legalmente atribuidas funciones de supervisión, control y garantía del cumplimiento de normativa específica, o ejerzan actividades científicas que se consideren relevantes en el ámbito de los proyectos que se desarrollen en el entorno controlado de pruebas podrán ser invitadas formalmente a participar como tales en el seguimiento de los proyectos y podrán emitir alertas y opiniones cuando el desarrollo de las pruebas pueda suponer un incumplimiento de normas y criterios de calidad y seguridad de productos, o una vulneración de principios rectores de la actuación de los agentes económicos y las entidades del sector público.

5. Los monitores informarán periódicamente al órgano gestor sobre la realización de las pruebas y, en todo caso y de manera inmediata, cuando se produzca cualquier incidencia durante ellas.

6. El incumplimiento por parte del promotor de sus obligaciones legales o contractuales, no supondrá responsabilidad alguna para el monitor en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 20. *Modificación y suspensión de la autorización de acceso*.

1. El órgano autorizante podrá modificar la autorización de acceso de oficio o a instancia del promotor por causas sobrevenidas, previa valoración por el comité de evaluación, siempre que dicha modificación sea motivada.

2. El órgano autorizante podrá suspender temporalmente la autorización de acceso, de oficio o a instancia del promotor, si se aprecian deficiencias subsanables durante el desarrollo de las pruebas, sobrevienen nuevas necesidades de interés público que impliquen su aplazamiento, por razones técnicas o estratégicas, o por cualquier otro motivo que haga necesaria su interrupción.

3. La suspensión se levantará cuando se hayan subsanado las deficiencias o desaparezcan las necesidades de interés público o las razones que implicaron su aplazamiento o interrupción.

4. La modificación o suspensión de la autorización de acceso no será causa de indemnización del promotor.

Artículo 21. *Revocación de la autorización de acceso*.

1. El órgano autorizante podrá revocar definitivamente la autorización de acceso, previa valoración por el comité de evaluación en los siguientes supuestos:

a) Transcurso del plazo de un mes desde la fecha de la suspensión sin haberse reiniciado la actuación por causas imputables al promotor.

b) Transcurso del plazo de tres meses desde la fecha de inicio prevista en la autorización de acceso sin que haya comenzado la ejecución del proyecto por causas imputables al promotor.

c) Existencia de deficiencias manifiestas o reiteradas durante el desarrollo de las pruebas que evidencien un riesgo cierto para participantes o para terceras personas, o para las infraestructuras o los bienes municipales.

d) Incumplimiento del régimen jurídico de acceso al entorno controlado de pruebas o de las condiciones establecidas en el anexo de condiciones de la autorización de acceso.

e) Perjuicio del interés público, cuando se produzcan daños en el dominio público, se impida su utilización para actividades de mayor interés público o se menoscabe el uso general.

f) Ejecución de actuaciones públicas sobrevenidas que afecten a los espacios autorizados para la realización de las pruebas que impidan su realización.

2. La revocación de la autorización de acceso no será causa de indemnización del promotor.

Artículo 22. *Memoria de resultados*.

1. En plazo de un mes desde la conclusión de las pruebas, el promotor elaborará una memoria en la que se evalúen los resultados alcanzados durante los ensayos.

2. La memoria de resultados de la prueba contendrá, al menos, la siguiente información:

a) Número de participantes.

b) Recursos humanos y técnicos destinados por el promotor.

c) Material audiovisual ilustrativo de las pruebas realizadas.

d) Conclusiones sobre la viabilidad económica y técnica del proyecto a la vista de los resultados.

e) Incidentes, fallos técnicos y riesgos identificados, así como garantías activadas o ejecutadas.

f) Impacto económico, social y medioambiental de las pruebas, y estado en que se dejan los bienes y recursos municipales utilizados.

g) Propuesta de modificaciones o derogaciones de la normativa municipal de resultas de las pruebas que promoverían o facilitarían el acceso o la realización de la actividad con carácter definitivo.

3. La memoria se remitirá al órgano gestor, que la pondrá en conocimiento de los miembros del comité de evaluación, el cual podrá requerir información adicional si lo considerara necesario.

4. En el caso de que el promotor estime que hay información confidencial en la memoria que pueda constituir secreto empresarial conforme a su normativa reguladora, aportará adicionalmente una versión no confidencial de la memoria.

TÍTULO III

Comunicación y rendición de cuentas

Artículo 23. *Comunicación*.

1. El promotor incluirá la imagen corporativa del Ayuntamiento de Madrid en un lugar visible de los elementos empleados en la prueba. Además, incluirá la imagen corporativa del Ayuntamiento de Madrid y hará constar su colaboración en la difusión de los proyectos mediante folletos, pantallas, páginas web y medios similares.

La difusión que realice el promotor estará destinada únicamente a informar a la ciudadanía de la realización de las pruebas, sin que en ningún caso pueda contener publicidad con fines comerciales.

2. El Ayuntamiento de Madrid publicará en un sitio web municipal la información actualizada sobre el espacio controlado de pruebas, así como sobre la realización de las pruebas y el desarrollo de los proyectos.

Artículo 24. *Informe anual sobre el entorno controlado de pruebas*.

1. El órgano gestor elaborará un informe anual relativo al funcionamiento del entorno controlado de pruebas, que se publicará en el portal institucional del Ayuntamiento de Madrid “madrid.es” y en el sitio web municipal del entorno controlado de pruebas.

2. El informe incluirá, entre otros, los siguientes extremos:

a) Rendición de cuentas de las pruebas realizadas durante el año, respetando la confidencialidad de la información.

b) Extracto de la memoria de resultados de cada uno de los proyectos que hayan concluido.

c) Propuesta de análisis de la normativa para su estudio y valoración por los órganos competentes.

d) Relación de las solicitudes de acceso presentadas al comité de evaluación y su valoración.

e) Conclusiones sobre la viabilidad económica y técnica del proyecto y su impacto económico, social o medioambiental en la ciudad de Madrid.

Disposición adicional primera. *Colaboración con otras administraciones públicas.*

1. El Ayuntamiento de Madrid podrá suscribir convenios, protocolos generales de actuación o instrumentos similares con otras administraciones públicas que hayan regulado entornos controlados de pruebas, con el fin de generar sinergias y fomentar la investigación e innovación.

2. El Ayuntamiento de Madrid promoverá la suscripción de convenios, protocolos generales de actuación o instrumentos similares con las autoridades estatales o autonómicas competentes, con el objetivo de facilitar la obtención de las autorizaciones u otros medios de intervención administrativa necesarios para la realización de las pruebas previstas en esta ordenanza.

Disposición adicional segunda. *Creación del comité de evaluación.*

En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta ordenanza, y de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid, de 31 de mayo de 2004, se creará el comité de evaluación previsto en el artículo 10.

Desarrollada disposición adicional segunda por el Decreto de 9 de septiembre de 2025 del Alcalde, por el que se crea el Comité de Evaluación del Entorno Controlado de Pruebas de Proyectos Innovadores de la Ciudad de Madrid y se regula su composición y funcionamiento.

Disposición adicional tercera. *Protección de datos de carácter personal.*

En el marco de esta ordenanza serán objeto de especial protección los datos personales contenidos en la información que use el Ayuntamiento de Madrid y su sector público institucional, garantizando en todo caso los derechos inherentes a la protección de los datos personales, para lo cual se establecerán las medidas de seguridad que impidan cualquier trazabilidad personal no amparada por la finalidad o el consentimiento.

Con carácter general se estará al cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo y de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, especialmente en lo que respecta a los principios de protección de datos, legitimación de los tratamientos, derechos de las personas afectadas, protección de datos desde el diseño y por defecto, encargados de tratamiento, brechas de seguridad y medidas de seguridad acordes al ENS resultantes de la realización de los correspondientes análisis de riesgos y, en su caso, evaluaciones de impacto.

Disposición adicional cuarta. *Lenguaje no sexista.*

En cumplimiento del artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en aquellos casos en los que este reglamento utiliza palabras de género masculino para referirse a personas, se entenderán referidos de forma inclusiva tanto al género femenino como al masculino, de acuerdo con los criterios establecidos en la Real Academia Española.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo establecido en la presente ordenanza.

Disposición final primera. *Modificación de la Ordenanza de Atención a la Ciudadanía y Administración Electrónica, de 26 de febrero de 2019.*

Se añade un nuevo apartado 5 al anexo de la Ordenanza de Atención a la Ciudadanía y Administración Electrónica, de 26 de febrero de 2019, que queda redactado en los siguientes términos:

“5. Procedimiento para la solicitud de acceso al entorno controlado de pruebas previsto en la Ordenanza reguladora del entorno controlado de pruebas de proyectos innovadores de la ciudad de Madrid.

Personas físicas vinculadas al ecosistema de innovación”.

Disposición final segunda. *Título competencial.*

Esta ordenanza se dicta en ejercicio de la potestad de autoorganización y al amparo dispuesto en los artículos 4.1 a); 25.2 a), b), c), d), f), g), h), i) y ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en los artículos 2 y 40 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y Régimen Especial de Madrid, que atribuyen competencias al Ayuntamiento de Madrid en materia de urbanismo; medio ambiente urbano; abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales; infraestructura viaria y otros equipamientos; policía local, protección civil, prevención y extinción de incendios; seguridad vial, tráfico, estacionamiento de vehículos, movilidad y transporte colectivo urbano; información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local; ferias, abastos, mercados, lonjas, comercio ambulante y uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Disposición final tercera. *Desarrollo y resultado de las pruebas.*

El Ayuntamiento de Madrid tendrá en cuenta el desarrollo y resultado de las pruebas a efectos de simplificar la regulación existente, establecer procedimientos más ágiles y minimizar las cargas administrativas a las que se encuentran sometidas las innovaciones.

Disposición final cuarta. *Interpretación y desarrollo de la ordenanza.*

El Alcalde de Madrid y la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid determinarán, en su ámbito competencial respectivo, el órgano superior o directivo competente para:

a) Interpretar y resolver cuantas cuestiones surjan de la aplicación de la ordenanza.

b) Aprobar los acuerdos, decretos y resoluciones complementarios que sean necesarios para el desarrollo y cumplimiento de la ordenanza, que no podrán tener carácter normativo.

Disposición final quinta. *Publicación, entrada en vigor y comunicación.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 48.3 e) y f), y en el 54 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, la publicación, entrada en vigor y comunicación de la presente ordenanza se producirá de la siguiente forma:

a) El acuerdo de aprobación y la ordenanza se publicarán íntegramente en el “Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid” y en el “Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid”.

b) La ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid”.

c) Sin perjuicio de lo anterior, el acuerdo de aprobación se remitirá a la Administración General del Estado y a la Administración de la Comunidad de Madrid.

Documento de carácter informativo. La versión oficial puede consultarse en el “Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid” o en el “Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid”.